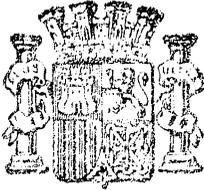


BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'60

Año II

Viernes 18 de junio de 1937

Núm. 241

SUMARIO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

- Orden. — Separando definitivamente del servicio al Capataz de Montes D. Guillermo Hernández Alfonso.
- Orden. — Idem idem al Guarda Forestal José María Lada Arbesu.
- Orden. — Dictando normas para la aplicación de las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza.
- Orden. — Dictando reglas para la distribución de Auxiliares, Ayudantes interinos y Profesores encargados de las enseñanzas en los Institutos.
- Orden. — Confirmando en su cargo al Profesor del Instituto de la Línea de la Concepción, D. Miguel Bernardino Jaramillo.
- Orden. — Idem idem del de León, don Mariano Domínguez Berrueta, al que se inhabilita para ejercer cargos directivos.
- Orden. — Confirmando en el cargo de Catedrático-Secretario del Instituto de la Línea de la Concepción, a don Diego Sánchez Acosta.
- Orden. — Idem idem al Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de León, D. Ramón Belinchón Uterena.
- Orden. — Idem idem de la de Zaragoza, D. Germán Moneo Ruiz, procediéndose a la designación de Juez para la instrucción de nuevo expediente.
- Orden. — Idem idem al Profesor del Conservatorio de Música de Zaragoza, D. Fernando Perales Clavel, procediéndose a la idem idem.
- Orden. — Idem idem al Profesor de la Escuela Normal de León, D. José María Vicente, al que se inhabilita para ejercer cargos directivos.
- Orden. — Idem idem a la Profesora de la de Palencia, doña Ana Valladolid Oms, idem idem.
- Orden. — Idem idem al Maestro Nacional, D. Francisco P. García Sánchez, idem idem.
- Orden. — Idem idem al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, D. Luis Alonso Zurita.
- Orden. — Idem idem al Ayudante de la de Sevilla, D. Manuel de la Cuesta Ramos.
- Orden. — Idem idem al Profesor de la

Escuela de Trabajo de la Línea de la Concepción, D. Luis Morales Mejías.

Orden. — Idem idem de la de Calatayud, D. Félix García Galán.

Secretaría de Guerra

Recargo en el servicio

Orden. — Disponiendo los Cuerpos a que han de quedar afectos, para cumplir el recargo en el servicio, los individuos sancionados por la falta grave de deserción en tiempo de guerra.

Regimientos

Orden. — Publica Reglamento sobre organización, suministro y vigilancia por el que ha de regirse el servicio automovilista del Ejército.

Cursos de Alféreces provisionales

Orden. — Dispone que a los cursos que se convoquen para Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros podrán asistir los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Militar.

Ajustadores provisionales

Orden. — Nombrando Ajustadores provisionales y destinándolos a los Cuerpos que indica el personal de la relación que acompaña.

Ascensos

Orden. — Concede el empleo de Comandante de Artillería al Capitán D. Miguel Martínez de Campos y San Miguel.

Asimilaciones

Orden. — Concede asimilación de Farmacéutico 1.º al Farmacéutico 3.º D. José Lancha de Lara.

Bajas

Orden. — Causa baja en el Ejército el Alférez provisional D. José López López.

Orden. — Idem idem el Alférez provisional de Artillería D. Enrique Flores Miralles.

Orden. — Aceptando la renuncia que tiene solicitada de su actual empleo al Teniente de Ingenieros D. Agustín Álvarez Vázquez.

Declaración de aptitud

Orden. — Declarando apto para el ascenso al empleo superior inmediato

al Teniente Auditor de 2.º del Cuerpo Jurídico Militar, D. Antonio López-Fando y Rodríguez.

Destinos

Orden. — Nombrando al Coronel de Estado Mayor, D. Emilio Esteban Infantes y Martín, Jefe de Estado Mayor del 7.º Cuerpo de Ejército.

Orden. — Idem idem al Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Luis Rodríguez Valderrama, Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército.

Orden. — Destinando al Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Félix Pérez Gluh.

Orden. — Idem a los que expresa los Ajustadores provisionales que relaciona.

Orden. — Idem a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército al Auxiliar Mayor D. Pedro Herranz Herranz.

Habilitaciones

Orden. — Habilitando para ejercer el empleo de Alférez provisional a los Brigadas de Infantería D. Francisco Caballero Carretero y otros.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden. — Concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Guardia del Cuerpo de Seguridad Sabino Cabezas Arias.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden. — Se asciende al empleo inmediato al Alférez Médico de Complemento de Sanidad Militar D. Eduardo Baeza Alegria.

Orden. — Idem idem al Oficial 3.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, D. Gabriel de Cáceres Torres.

Destinos

Orden. — Destinando al 7.º Cuerpo de Ejército al Alférez de Complemento de Artillería D. José Oriol de Zárraga y de Riba.

Reingreso

Orden. — Reintegrando a la escala de

Complemento de Artillería, con el empleo de Alférez, a D. Luis Fralla Pérez.

Pensionados

Orden.—Concede pensión de Placa de San Hermenegildo, de la que se halla en posesión, al Coronel de Estado Mayor D. Federico Montaner Canet.

Procesados

Orden.—Pasa a situación de «Procesado» el Comandante de Carabineros D. Emilio Ortega García.

Rectificaciones

Orden.—Rectifica la Orden de 30 de

abril último (B. O. número 194) relativa al Brigada de Infantería don Diego Rodríguez Repiso, en el sentido de que su verdadero nombre es Ricardo.

Orden.—Idem la de 29 de febrero último (B. O. núm. 134) relativa al Sargento del Tercio D. Manuel Jacinto Santiago, en el sentido de que su primer apellido es Feito.

Reemplazo por enfermo

Orden.—Pasa a situación de reemplazo, por enfermo, con residencia en Melilla, el Alférez de Infantería don Sebastián Gutiérrez Sánchez.

SECCION DE MARINA

Orden.—Designando para ocupar pla-

zas de Auxiliares de Almacén en el Arsenal de la Carraca al personal que expresa.

SECCION DEL AIRE

Ascensos

Orden.—Ascende a Capitán de Complemento el Teniente D. Jaime Blay Pichard.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Administración de Justicia

Edictos y Requisitorias

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Resultando del expediente incoado al Capataz de Montes, con destino en el Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife, D. Guillermo Hernández Alfonso, estar incurso en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936,

A propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, he acordado separar definitivamente del Servicio a mencionado funcionario, quien causará baja en el Escalafón de Guardería Forestal a que pertenecía.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de junio de 1937 —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Guarda Forestal, José María Lada Arbesu, del Distrito Forestal de Oviedo, y de conformidad con la propuesta de aquella Jefatura, he resuelto separar definitivamente del servicio y darle de baja en el Escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal, con arreglo a lo dispuesto en Decreto número 108 de 13 de septiembre último.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 12 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Excmo. Sr.: En los Institutos de 2.ª Enseñanza ingresan cantidades de alguna consideración por derechos de prácticas y por formación de expedientes, las cuales son distribuidas entre el personal docente, administrativo y subalterno en la forma y porcentaje que señalan diferentes disposiciones.

En los momentos actuales ningún español debe omitir sacrificio alguno a la Patria, y bien pequeño es, en relación con los que a ella ofrecen nuestros hermanos en los frentes de combate y en la retaguardia misma, el que supone ceder en beneficio del Tesoro remuneraciones que, aunque justas y prescritas por la Ley, constituyen una excepción dentro de las normas de austeridad adoptadas actualmente.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia acuerda:

Artículo 1.º Las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos oficiales, libres y colegiados por servicios de Laboratorio, prácticas y Biblioteca de los Institutos de 2.ª Enseñanza correspondientes al presente curso y que debieran ser distribuidas en el mes actual de junio entre el personal de dichos Centros con arreglo al porcentaje que señala el Decreto de 20 de septiembre de 1934; las percibidas por formación de expedientes correspondientes a todo

el Curso, entendiéndose por tales las que consigna la Orden de 5 de diciembre de 1934, cuya distribución corresponde a la Junta Económica Central, y el veinte por ciento que, con arreglo al artículo noveno de la Orden de 2 de mayo de 1935, corresponde distribuir a los Institutos, se ingresará antes del día 15 de julio próximo, por los mismos, en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, con deducción de las cantidades que sean precisas, en cada Instituto, para abonar los haberes de los Encargados de Curso, Auxiliares y Ayudantes interinos, a que se refiere la Orden de esta misma fecha.

Artículo 2.º Las cantidades que, correspondiendo distribuir a la Junta Económica Central en el mes de diciembre último hubieren sido ingresadas por algún Instituto en la cuenta corriente de la misma, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, serán determinadas por los Institutos con expresión de su cuantía y Establecimiento bancario donde el ingreso se hizo, en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Institutos, antes del 25 del actual, remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza una cuenta, por duplicado, autorizada por el Director y Secretario del Centro, donde se consigne, por separado, cantidades a ingresar durante el presente Curso en los Centros a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, especificando las correspondientes a derechos de

prácticas y las de formación de expediente, cifra destinada al pago de los haberes que se deben satisfacer de dichos fondos, con arreglo al artículo 2.º de esta disposición y cantidad líquida ingresada en el Tesoro.

Artículo 4.º Los ingresos que hagan los Institutos en las Delegaciones de Hacienda en virtud de la presente Orden, lo serán por la Sección 5.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto «Recursos eventuales de todos los ramos».

Burgos 15 de junio de 1937.
=Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: El crecido número de Cátedras vacantes o no desempeñadas por sus titulares en los Centros de enseñanza media, ha obligado a encargar de las mismas a personal que, con denominación y nombramiento de Autoridades diversas, viene atendiéndolas, sin que en muchos casos haya percibido por ello remuneración alguna.

Considerando equitativo atender al pago de dichos servicios en la forma posible, dentro de las circunstancias especiales actuales, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Auxiliares o Ayudantes Interinos y en general todos los Profesores encargados de las enseñanzas, con cualquier denominación, en los Institutos, siempre que lo hayan sido con arreglo a las disposiciones vigentes y que hayan desempeñado efectivamente Cátedra, bien por vacante o porque su titular estuviere suspenso o ausente, percibirán la gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Artículo 2.º Los Auxiliares numerarios de Institutos que hayan desempeñado Cátedras vacantes en el presente curso, podrán percibir la diferencia entre su consignación propia y los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado.

Artículo 3.º El profesorado auxiliar a que se refieren los artículos anteriores, si no viniera ya cobrando en el presente curso

los haberes expresados, los percibirá con cargo a los fondos a que se refiere la Orden de esta misma fecha y que, con arreglo a ella, los Institutos deben ingresar en el Tesoro.

El percibo de los haberes se hará desde la fecha en que el interesado se hizo cargo, efectivamente, de la Cátedra, y por el tiempo en que siga desempeñándola, hasta fin del presente curso.

Artículo 4.º Por los Directores de los Centros se remitirán, antes del 30 de junio, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relaciones nominales, por duplicado, del personal auxiliar que viene desempeñando Cátedra por vacante de la misma o ausencia del titular y que deba percibir sus haberes en la forma determinada en el artículo anterior, fecha desde que se hizo cargo de ella, autoridad que le nombró y causa de la vacante, con expresión de la cantidad total que deba percibir cada Auxiliar hasta 30 de septiembre próximo, es decir, partiendo del supuesto que ha de seguir desempeñando la Cátedra hasta esa fecha.

La Comisión de Cultura devolverá aprobadas las relaciones que procedan para que por los Centros puedan retenerse las cantidades precisas para realizar el pago de los haberes e ingresar el resto en las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de esta misma fecha.

Artículo 5.º En aquellos Centros que por su reducida matrícula y numeroso personal nombrado, no pueda atenderse al pago de los haberes a que esta Orden se refiere, en la forma que en ella se determina, una vez conocida la cantidad total a satisfacer, se formulará por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a la de Hacienda, propuesta de la habilitación del crédito preciso para el pago total de los mencionados haberes.

Artículo 6.º No se reconocerán haberes por el desempeño de la Cátedra a aquel personal auxiliar a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 24 de febrero del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Cultura y Enseñanza y de Hacienda.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Miguel Bernardini Jaramillo, Profesor de Dibujo del Instituto Elemental de segunda enseñanza de La Línea de la Concepción; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo, sin abono de haberes, a D. Miguel Bernardini Jaramillo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Mariano Domínguez Berrueta, Catedrático del Instituto de 2.ª Enseñanza de León; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo e inhabilitarle para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Diego Sánchez Acosta, Catedrático - Secretario del Instituto Elemental de La Línea de la Concepción (Cádiz); de conformidad con la propuesta de

la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado por su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo del referido señor, con abono de los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Ramón Belinchón Llcena, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio de León; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo del referido señor, con abono de los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Germán Moneo Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Zaragoza, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y órdenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

Confirmarle en el ejercicio del cargo que desempeña, disponiendo al mismo tiempo que por el Rector de la Universidad de Zaragoza se proceda a la designación del Juez Instructor del nuevo expediente que se le ha de instruir como consecuencia de los demás cargos que contra

el mismo Profesor se han formulado, y con arreglo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Fernando Perales Clavel, profesor del Conservatorio de Música de Zaragoza, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

Confirmarle en el ejercicio del cargo que desempeña, disponiendo al mismo tiempo que por el Rector de la Universidad de Zaragoza se proceda a la designación del Juez instructor del nuevo expediente que se ha de instruir como consecuencia de los demás cargos que se han formulado y con arreglo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. José María Vicente, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de León, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo del referido señor, e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D.^a Ana Valladolid Gms, Profesora de la Escuela Normal de Palencia, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y órdenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo de dicha señora, e inhabilitarla para cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Francisco P. García Sánchez, Maestro Nacional de Becedas (Avila); de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo del referido señor e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Luis Alonso Zurita, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviem-

bre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo, con pérdida de los haberes devengados durante la suspensión, a D. Luis Alonso Zurita.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Manuel de la Cuesta Ramos, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla; de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo, con pérdida de los haberes devengados durante la suspensión, a D. Manuel de la Cuesta Ramos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Luis Morales Mejías, Profesor de Idiomas de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en su cargo, con abono de los haberes desde la fecha en que dejó de percibirlos.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Félix García Galán, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La confirmación en el cargo, con pérdida de los haberes devengados durante la suspensión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Recargo en el servicio

El Código de Justicia Militar en su artículo 322 corrige a los individuos de las Clases de Tropa por falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, con cuatro años de recargo en el servicio, disponiendo que éste le cumplirán, así como el que les reste de empeño, en sus respectivos Cuerpos o «en los que el gobierno determine» facultad esta última que motivó la Real Orden Circular de 27 de agosto de 1914 (C. L. número 155), por la cual fueron designados para aquél fin los Cuerpos de guarnición de África. Las circunstancias actuales aconsejan aclarar a cuáles de éstos han de quedar afectos los citados individuos para sufrir la mencionada corrección del recargo en el servicio, por lo cual, y por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Cuerpos de África a que se refiere la precitada Orden Circular serán los Grupos de Regulares o la Legión, habiendo de servir los desertores precisamente en las Unidades que aquéllos y ésta tengan en España en los Frentes de Combate.

Burgos 16 de junio de 1937.

—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Reglamentos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien aprobar el reglamento que a continuación se inserta sobre organización, sueldo y vigilancia, por el que ha de regirse el Servicio Automovilista del Ejército.

Burgos 16 de junio de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

REGLAMENTO

ORGANIZACIÓN

1.—El Servicio de Automóviles estará constituido por:

a) Una «Dirección del Servicio».

b) Un Destacamento para el Cuartel General de S. E. el Generalísimo.

c) Batallones o Agrupaciones de Automóviles, como Reserva General.

d) Los «Servicios de Automóviles de Ejército», éstos se organizarán con:

1.º Un Destacamento para el Cuartel General.

2.º Las Compañías de Transportes que se conceptúen precisas para cubrir las necesidades del Ejército.

3.º Por un «Parque Automóvil de Ejército» cuya misión será la designada en los artículos 468 y 469 del Reglamento de los Servicios de Retaguardia y que tendrá afecta la reserva de personal y su instrucción.

e) Los «Servicios de Automóviles de Cuerpo de Ejército» con el Destacamento del Cuartel General y los de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc. y las Compañías de Transportes que se juzguen necesarias.

f) Las «Compañías de Automóviles Divisionarias» con el Destacamento del Cuartel General y el material Automóvil asignado a los Cuerpos.

h) La Compañía de Transportes llevará su Taller móvil.

Los Batallones o Agrupaciones Automóviles llevarán su Compañía de Talleres

2.—Clasificación de Material

Se clasificará en:

a) *De Cuerpos, Centros y Dependencias.*—Los que por plantilla se asignen.

Los jefes de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenezcan los Cuerpos, Centros y Dependencias proporcionarán los conductores y carruajes, los que seguirán perteneciendo al Parque Automóvil, el que se encargará del suministro, reparaciones, reposición de elementos, etc. así como del pago de los conductores.

b) *Carruajes de Gran Unidad.*—Comprende los de los Destacamentos de Cuarteles Generales, Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc.; los de las Compañías de Transportes; los carruajes de los Talleres Móviles de Reparación, y los de Reserva para sustituciones.

En cada uno de los apartados, se tendrán en cuenta las categorías siguientes:

1.^a Categoría A.—Coches de 7 plazas representación.

2.^a Categoría B.—Coches de 7 plazas servicio.

3.^a Categoría C.—Coches de 5 plazas con potencia superior a 10 H. P.

4.^a Categoría D.—Coches de potencia inferior a 10 H./P. o que el número de plazas sea 4 o inferior.

5.^a Categoría E.—Motocicletas con sidecar.

6.^a Categoría F.—Motocicletas sin sidecar.

7.^a Categoría G.—Omnibus.

8.^a Categoría H.—Camionetas con capacidad de carga menor de 1 tonelada.

9.^a Categoría I.—Camionetas con capacidad de carga hasta 2 toneladas y media.

10. Categoría J.—Camiones de 2 y media a 4 toneladas.

11. Categoría K.—Camiones superiores a 4 toneladas.

12. Categoría L.—Tractores.

13. Categoría M.—Ambulancias.

14. Categoría N. Varios (grúas, tanques, talleres, etc).

3.—El número y categoría de los carruajes que han de usufructuar los Cuarteles Generales, Cuerpos, Entidades, serán los

que se designen en plantilla por el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, quedando prohibido el efectuarlo en otra forma.

El estar el material asignado en plantilla, no indica que sea propiedad de aquel a quien se haya asignado, sino que seguirá orgánica y administrativamente dependiendo del Servicio de Automóviles.

Destinos o cambios de personal y material

4.—*Coches «Requisa Especial».* Son los asignados a los Excelentísimos Sres. Generales o sus asimilados, o que desempeñen estos cargos; Presidente de la Junta Técnica; Secretario de Su Excelencia; Secretario de Guerra y Autoridades o personalidades a los que S. E. desee hacerles esta concesión.

El destino o cambio de vehículos y del personal de automóviles Requisa Especial, queda reservado a S. E. el Generalísimo, para lo cual se hará la petición a dicha Autoridad, exponiendo la necesidad del destino o cambio.

Si por accidente o inutilización del vehículo asignado, no pudiera continuar prestando servicio, se pedirá la sustitución al Parque de Automóviles más próximo y éste facilitará un coche de la categoría correspondiente, y con carácter provisional, hasta tanto que se efectúe el destino definitivo debiendo hacerse simultáneamente la petición de sustitución a S. E. y la de asignación provisional al Parque.

En forma análoga, se procederá con el personal.

5.—*Coches «Requisa Militar».*—Todos los no comprendidos en el párrafo 4.^o y que prestan servicio a las fuerzas u organismos del Ejército, Marina o Aire.

Se seguirán las mismas normas, pero con la diferencia que la petición se hará al Jefe de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenezca el usuario.

6.—*Coches «Requisa Oficial».*—Los no comprendidos en el párrafo 4.^o y que estén al servicio de Entidades que tienen carácter oficial o están reconocidas como tales: Junta Técnica, Gobiernos Civiles, Diputaciones,

Ayuntamientos, Cruz Roja, Cuerpo Diplomático, etc. y los de las Juntas de Transportes.

Las mismas normas que para los de «Requisa Militar».

7.—*Coches «Requisa Particular».*—Todos los coches que pueden ser requisados, pero continúan en poder de sus dueños, así como los de propietarios extranjeros que circulan por territorio Nacional.

Ejecución de los Servicios Militares.

8.—Los Automóviles que están asignados al servicio de los Cuerpos, Centros, Dependencias, etc. estarán a disposición de los Mandos de esas Unidades cuando éstas estén en movimiento.

Cuando los Cuerpos, etc. estén estabilizados se formará con los carruajes un Parque a disposición del Jefe de la Brigada o Sector, quien dispondrá la organización de los convoyes a las distintas posiciones así como los servicios que juzgue necesarios, sujetando a las fuerzas a una disciplina en transportes y suministros, que permita obtener el mayor rendimiento útil y el menor desgaste posible de material.

9.—Los Destacamentos de los Cuarteles Generales, ejecutarán los servicios que ordene su Mando, por intermedio del Jefe del Destacamento, que dependerá del Jefe de Automóviles de la Gran Unidad.

10.—Los Destacamentos de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc. serán los encargados de ejecutar los servicios de ellos y de las fuerzas del Ejército, Guardia Civil, Milicias, Policía, etc. que radiquen en su jurisdicción.

11.—Las Compañías de Transportes de las Grandes Unidades, así como los camiones que se asignen a los Destacamentos, efectuarán todo el servicio de transporte de fuerzas, municionamiento, abastecimiento de material, viveres, etc. para lo cual se pedirán al Cuartel General, o a las Autoridades Militares más próximas, por los que deseen se les preste este servicio, la orden de ejecución de él; especificando: número de hombres, sus categorías, kilogramos de carga y clase

de ella; así como el punto de carga y de descarga o destino y urgencia del servicio.

Con estos datos se dará la orden de ejecución de este transporte, siendo el Jefe del Servicio de Automóviles el que ha de designar el tipo y número de carruajes que han de efectuar el transporte, con lo cual se conseguirá el mayor rendimiento del material.

Cuando no sean servicios de carácter urgentísimo, los Parques procurarán reunir varios de esos pedidos en uno solo y para ello, al dar la orden se especificará en ella si el transporte es: ordinario (veinticuatro horas de plazo desde la orden de ejecución); urgente (doce horas); urgentísimo (tan pronto como pueda efectuarse la orden); o la hora a que se designe.

12.—Para ordenar estos transportes, se podrá hacer por teléfono un adelanto del servicio que se desee, pero para cumplimentarlo, será preciso la orden (hoja tipo C), que quedará como resguardo al que la ejecute.

13.—El Jefe del convoy llevará orden e instrucciones escritas que serán respetadas, pues el convoy es intangible, salvo caso de ataque, en cuanto a ruta, horario y destino, estando a las órdenes del Jefe del Servicio de Automóviles que lo mande y que es el responsable de él.

14.—Las Autoridades del tránsito, no solo deben abstenerse de modificar su misión, sino que tienen la obligación de auxiliar y celar se cumplan las órdenes que haya recibido.

15.—Queda prohibido que en los convoyes se admitan otros pasajeros o mercancías que los que figuren en la orden.

Utilización del material

16.—Se suprimirá en lo posible y siempre que la no urgencia del caso lo permita, todo transporte militar que pueda efectuarse por ferrocarril, tranvía u otro medio.

17.—Se constituirá una Junta de Transportes en cada Gobierno Militar o Plazas en que se considere necesario, que administre y distribuya equitativamente y con arreglo a las necesidades,

el servicio de los carruajes que se les asigne, y no se dé el caso actual, de que mientras unas personas disponen libremente de sus carruajes, otros que los entregaron espontáneamente o les fueron requisados, carecen en absoluto de ellos. Por lo tanto, todos los camiones y ómnibus estarán bien sea al servicio del Ejército o de las Juntas de Transportes, las cuales podrán asignar carruajes con carácter temporal o definitivo, a las empresas o industrias que lo precisen, pero para ello ha de preceder propuesta de la Junta, razonando la necesidad, para su aprobación por la Dirección del Servicio.

En los servicios civiles de transporte y mercancías, las Juntas de Transporte procurarán combinar los horarios de las líneas de automóviles con las de la ferroviaria, teniendo muy en cuenta el número de carruajes de que disponen al organizar los servicios de líneas que corren paralelas al ferrocarril.

Estas Juntas tendrán libertad técnica para reparar sus carruajes y administrativa para poder percibir y administrar los fondos o caudales de los servicios que presten, los cuales, como es natural, se cargarán a un tanto por kilómetro y tonelada, o por recorrido en los de turismo, que compensen los gastos, reparaciones y amortización del material, pero que no supere mucho al conjunto de ellos.

La Junta la presidirá el Jefe del Parque Divisionario, o los Oficiales de los Destacamentos de Automóviles o sus delegados. En caso de no haberlo en alguna plaza, uno que, propuesto por dicho Jefe del Parque, sea aceptado. La referida Junta tendrá un número de vocales no superior a diez ni inferior a cinco, todos ellos civiles, pues su misión es regular el transporte automóvil en su relación con la vida civil, que no estará desligada de la militar, y para ello existe el Presidente que representa y tiene facultades de los Gobernadores Militares.

El nombramiento de vocales recaerá en individuos de reconocida competencia en el sector que represente, y éstos deberán

ser: Cámaras de Comercio, Id. de la Industria, Ferrocarriles, Agrícolas, Minas, Ayuntamientos, etcétera, que son necesariamente variables según las comarcas, pero que la vida y desarrollo económico depende de ellas y por eso deben tenerse en cuenta y estar representadas.

Suministros

18.—Solo se hará a los coches que lleven documento de requisa y en la forma siguiente:

19.—*Gasolina. Coches «Requisita Especial»*.—Con vale de la CAMPSA, que se entregará a los usuarios.

20.—*Coche «Requisita Militar»*. Con vale de la CAMPSA, que se facilitará a los usuarios de los coches por los Parques de Automóviles a que pertenezca el vehículo, anotando en la cubierta del mismo la matrícula del automóvil que haya de suministrarse y su categoría; el nombre, graduación y destino de la persona responsable del talonario.

21.—Al final del talonario habrá una hoja en la que se irán anotando todos los viajes que realice; kilómetros recorridos y los números de las hojas de ruta.

22.—Al suministrarse de gasolina, habrá que hacer estampar en la matriz del vale que se entregue el sello del surtidor de gasolina que la proporcione.

23.—Para proporcionarse un nuevo talonario de vales, será preciso entregar las matrices del anterior, así como las hojas de ruta correspondientes a los viajes efectuados.

24.—Cuando en un viaje, autorizado, fuera del territorio de la jurisdicción del Parque a que corresponda el carruaje, se agoten los vales, se podrá solicitar otro en el Parque más próximo o en el Gobierno Militar. Estas Entidades enviarán al Parque que facilitó la matriz de los consumidos esta matriz y las hojas de ruta, y le darán cuenta del número del nuevo talonario, que se cargará al Parque a que pertenezca el automóvil.

25.—Para cargar los surtidores del Servicio de Automóviles o cuando en los convoyes vayan tanques para gasolina, se efectuará el suministro de ésta sin

necesidad de facilitar los números de los carruajes que se han de surtir, entregando el número de vales del suministro que efectúen.

26.—Quincenalmente remitirán los Parques a la Dirección del Servicio una relación de los talonarios recogidos, acompañando las matrices y hojas de ruta para la revisión que S. E. desee efectuar.

27.—Los vales de gasolina que no estén con los requisitos mencionados, no serán abonados por el Estado y quedarán a cargo del responsable del talonario.

28.—Queda prohibido que los coches de «Requisa Militar» se suministren pagando la gasolina en metálico. Al agente del surtidor que lo hiciere, se le impondrá una multa de 100 pesetas y será destituido, quedando también prohibido facilitarla a otro vehículo que el que señale la cubierta del talonario, bajo la misma pena. Al usuario que lo hiciere o propusiere, se le sancionará.

29.—*Coches «Requisa Oficial».* Las Entidades cuyos consumos se abonen con fondos del Estado, seguirán las mismas normas que los de la «Requisa Militar», cargándoseles el importe del suministro, que abonarán con sus fondos.

Las Entidades Oficiales, cuyos suministros no sean con cargo a fondos del Estado, seguirán las normas actuales con la CAMPSA.

30.—*Coches «Requisa Particular».* Previo el pago en metálico.

31.—*De aceite.* Con talonarios de vales que se facilitarán por los Parques y precisamente en los depósitos de ellos.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta.

32.—*De gomas.* Se pedirán a los Parques, en oficio, indicando la matrícula del coche; las usadas se devolverán en el acto de la entrega, y si por causa justificada no fuese posible hacerlo, en el más breve plazo.

33.—*De elementos de consumo.*—Del mismo modo que las gomas.

Documentación

34.—Los días 1 de los meses de febrero, mayo, agosto y no-

viembre, remitirán todas las Entidades y Organizaciones, así Militares como civiles, una relación detallada de los carruajes que poseen o usufructúan, especificando los datos con arreglo al formulario número 1, manifestando si son de su propiedad, del Estado o procedentes de requisa.

Al mismo tiempo especificarán con detalle las necesidades que tienen y número de vehículos que necesitan.

Servicio de vigilancia

35.—*Objeto del servicio.*—Vigilar toda clase de vehículos de tracción mecánica para evitar robos, deterioros, abusos en la circulación y el gasto excesivo e indebido en combustibles y lubricantes.

Recoger toda clase de automóviles de los que se haga uso indebido o no lleven en regla su documentación.

Para conseguirlo se ordena:

36.—Que todos los coches de tracción mecánica se clasifique el objeto de su servicio en cuatro clases: Especiales, Militares, Oficiales y Particulares.

37.—Para circular unos y otros deberán estar provistos de un documento de requisa, que será de cuatro clases.

a) —*Especial.* — Para todos aquellos que desempeñen funciones de Mando o Especiales. Unos y otros serán designados por S. E.

b) —*Militar.*—Para todos los vehículos propiedad de Guerra, Marina o Aire y los requisados que prestan estos mismos servicios.

c) —*Oficial.* — Para los que desempeñen servicios Oficiales ajenos al Ejército o estén afectos de un modo especial a la Milicia Armada u otras Entidades. Esta Milicia y Entidades podrán usar en estas condiciones coches de la 1.^a a 4.^a categoría, para la propaganda, actos sociales, reclutamiento y otros servicios no militares, pero ésto siempre que esos automóviles sean propiedad de individuos pertenecientes a la Milicia con fecha anterior al 15 de diciembre y lo dejen voluntariamente para ese exclusivo servicio, acreditándolo ante la Di-

rección del Servicio Automóvil, y no podrá prestar otros servicios que no sean el de la Entidad a que se afectan y además será gratuito, no pudiendo reclamar al Estado cantidad alguna por deterioro, desgaste, etc. Los gastos de patente, reparación, consumo, etc., correrán de cuenta de la Entidad a que sirvan.

d) —*Particular.*—Para los que no desempeñen ningún servicio y estén a la libre disposición de sus propietarios.

38.—Además del documento citado, que deberá ir a la vista, pegado al parabrisas y que será de distinto color y forma, según la clase, se exigirá:

1.º—*A los de requisa Especial.*—Los acreditativos de la personalidad de sus ocupantes.

2.º—*A los Militares.*—La documentación personal de los ocupantes y la tarjeta de identidad del conductor, ésta expedida por la Jefatura del Servicio de Automóviles y una hoja de ruta en la que conste: Punto de partida; Punto de destino; Número de pasajeros o naturaleza de carga en los camiones; Hora de salida, y si es posible duración del viaje; avalado todo ello por la Autoridad que ordena el servicio.

En las zonas de operaciones, que se fijarán una vez oídos los pareceres de los Excelentísimos Sres. Generales de las Divisiones, bastará que la hoja de ruta consigne que sale el coche y la hora de salida, así como la firma del que lo ordena.

3.º—*A los Oficiales.*—Un certificado expedido por la Jefatura de Automovilismo, en el que se acredite que el vehículo está al servicio del Centro Oficial correspondiente; la Patente de circulación y la documentación personal del conductor y ocupantes.

4.º—*A los Particulares.*—La documentación correspondiente del coche, la Patente Nacional de circulación, también corriente, y la documentación personal del conductor y ocupantes.

39.—A fin de exigir lo ordenado y ejercer la vigilancia, quedan autorizados los Agentes de la Autoridad y los Vigilantes de Automóviles para detener todo vehículo que no vaya provisto

de la documentación correspondiente.

Los vehículos que sean detenidos se enviarán al Parque de Automóviles más próximo, quedando intervenidos por el Ejército.

40.—Igualmente queda autorizado el personal mencionado para comprobar que la entrega de gasolina y lubricantes en los surtidores se hace con arreglo a lo ordenado y precisamente para el coche designado, debien-

do dar cuenta directamente y simultánea en las infracciones, a los Comandantes Militares y a la Dirección del Servicio de Automóviles del Ejército, a fin de imponer la sanción a que hubiere lugar.

41.—Para evitar los graves daños que se producen en el material, por el afán de conducir personas, que aunque teniendo carnet de conducción no deben hacerlo, ordeno quede terminantemente prohibido que los auto-

móviles sean conducidos por personal que no pertenezca al Servicio de Automóviles y lleve su tarjeta de conductor, expedida por la Jefatura del mismo.

Los contraventores serán castigados con arresto de seis días y multa de 50 pesetas, que se ingresará en el Tesoro, y el conductor que lo permita, con la de pesetas 25, que ingresará en el fondo de premios y multas de los Parques de Automóviles.

Hoja tipo C

El Parque de Automóviles de la..... División, destacamento de.....
 efectuará el transporte, calificado de (1)..... desde (2).....
 a (3)..... por (4)..... y regresa
 por (5).....
 conduciendo..... Jefes,..... Oficiales,..... Suboficiales, y.....
 tropa, con..... kilogramos de carga (6).....

 para (7).....
 En.....
 a las..... horas del..... de..... de 193.....
 Núm.....

De O. de S. E.,

(8)

Recibido a las..... horas del de..... de 193.....

Cumplimentado a las..... horas del... .. de de 193.....

- (1) Urgentísimo.....—Tan pronto pueda ejecutarse.—A la hora..... se pone la hora a que se desee.....
 Urgente.....—12 horas de..... Ordinario.....—24 horas de.....
- (2) Punto origen y de carga.
- (3) Punto destino y de descarga.
- (4) Ruta o itinerario que ha de llevar si no es directo.
- (5) " " " " " "
- (6) Especificación de la carga para que pueda formarse idea del volumen, condiciones, tipo, etc., para designar el o los carruajes que han de efectuar el servicio.
- (7) Motivo del servicio; si no puede expresarse se pone «reservado».
- (8) Autoridad que ordena el transporte y es responsable de su ordenación. Firma y sello.

Cursos de Alféreces provisionales.

A los cursos que se convocan para Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, podrán asistir, en las mismas condiciones que se marcan en las Ordenes de fecha primero de mayo (B. O. número 194), para los de las demás Armas, los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Militar.

Burgos 16 de junio de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ajustadores provisionales

Se nombra ajustadores provisionales, por haber sido declarados aptos en el cursillo celebrado en los Parques de Artillería y se les destina a donde se expresa, a los de dicha clase que se relacionan a continuación; los cuales mientras presten sus servicios percibirán el sueldo correspondiente a los Ajustadores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas:

D. Ramón Domínguez Santiago, al Regimiento Infantería de Castilla número 3.

D. José Amoreti Hoyos, al Regimiento Infantería Granada número 6.

D. José Melero Llanas, al Regimiento Infantería Pavía número 7.

D. Manuel Fernández de Caso, al Regimiento Infantería Cádiz número 33.

D. Enrique Ramos Ramos, al Regimiento Artillería Ligera número 3.

D. Manuel Domingo Cano, al idem.

D. Juan Morillo Mena, al id.

D. Valentín García Vidal, al idem.

D. José Muñiz Páez, al idem.

D. José Sánchez Sánchez, al idem.

D. José Prieto Gil, al idem.

D. Manuel Nave Espiñeira, al idem.

D. Manuel Alguacil Carranza, al idem.

D. Manuel Ramírez Salazar, al idem.

D. Juan Aragón López, al id.

D. José Mas Pérez, al idem.

Regimiento Artillería Ligera número 11.

D. Florentino Crespo Martín, al Regimiento de Artillería Ligera número 14.

D. Francisco Fernández Jiménez, al Regimiento de Artillería Pesada número 1.

D. Francisco Leal González, al idem.

D. Fernando Rubio Gordillo, al idem.

D. Teodolfo Comba López Grande, al idem.

D. Emilio Gutiérrez Coloto, al idem.

D. Diego Sánchez Martínez, al idem.

D. Manuel Ceballos Iturriaga, al idem.

D. Antonio Fernández Pouza, al Regimiento de Costa núm. 1.

D. José Bolaños Delgado, al idem.

D. Antonio L. Núñez Ligero, al idem.

D. Antonio Clement Gago, al idem.

D. José Diego Sánchez Sánchez, al idem.

D. Francisco García García, al idem.

D. Antonio Álvarez Rodríguez, al idem.

D. José Vidal Jiménez, al id.

D. Enrique López Sánchez, al Parque Divisionario núm. 2.

D. José Silva Román, al idem.

D. Casimiro del Saz Barbero, al idem.

D. Manuel Alejandro Gómez, al idem.

D. Enrique Jiménez Salas, al idem.

D. Francisco Fernández Sánchez, al idem.

D. Antonio López Blanco, al idem.

D. Enrique Dorado Corazón, al idem.

D. Orlando Gómez Jara, al E. Tiro Costa de Cádiz.

D. Sebastián Hidalgo Pérez, al 16 Regimiento de Artillería Ligera.

D. Valeriano Matas Escolar, al idem.

D. Rafael Merayo Sorribas, al idem.

D. Salvador Rodríguez Ramos, al Parque de Artillería de Talavera.

D. Manuel Mariscal Gamboa,

al Parque de Artillería de Logroño.

Burgos 16 de junio de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asignaciones

Dispuesto por Decreto de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el reintegro, con carácter provisional, en el servicio activo del Arma de Artillería, del Capitán, don Miguel Martínez de Campos y San Miguel, con los mismos honores, atribuciones y antigüedad que le hubiese correspondido de haber continuado en tal situación, se le concede el empleo de Comandante de Artillería, con antigüedad de 23 de abril de 1932, colocándose en el escalafón, de los de su clase, entre los Comandantes D. José Moreno Norte y D. Gaspar Regalado Rodríguez.

Burgos 16 de junio de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) y Ordenes de 21 de septiembre y primero de octubre de 1936 (B. O. números 28 y 33) de la Junta de Defensa Nacional, y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), se confiere la asimilación de Farmacéutico 1.º al Farmacéutico 3.º D. José Lancha de Lara, por los méritos y circunstancias que en el mismo concurren.

Burgos 16 de junio de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Bajas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, causa baja en el Ejército el Alférez provisional don José López López, que quedará en la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Burgos 16 de junio de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En vista de los informes recibidos en esta Secretaría, causa baja en el Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, el Alférez provisional de Artillería, D. Enrique Flores Miralles, el cual pasará a la situación militar que, con arreglo a la Ley de Reclutamiento vigente, le corresponde.

Burgos 15 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Se acepta la renuncia que tiene solicitada de su actual empleo, el Teniente provisional de Ingenieros, D. Agustín Álvarez Vázquez, quedando en la situación militar que le corresponde.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Aptitud para el ascenso

Por reunir las condiciones prevenidas en la Ley de 12 de septiembre de 1931 (D. O. número 218), y demás disposiciones complementarias, se declara apto para el ascenso al empleo superior inmediato, al Teniente Auditor de segunda del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio López Fando y Rodríguez, con destino en la Auditoría de Guerra del séptimo Cuerpo de Ejército.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra al Coronel de Estado Mayor, D. Emilio Esteban Infantes y Martín, Jefe de Estado Mayor del VII Cuerpo de Ejército.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra al Teniente Coronel de Estado Mayor don Luis Rodríguez Valderrama, Jefe de Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército.

Burgos 15 de junio de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina al Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Félix Pérez Gluch.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio, pasan destinados a donde se expresa, los ajustadores provisionales que figuran en la siguiente relación:

D. José María Casado Pérez, del 16 Regimiento de Artillería Ligera, al Parque de Artillería de Avila.

D. Emilio Martín Hernández, del 16 Regimiento de Artillería Ligera, al Parque de Artillería de Avila.

D. Andrés Torices Pesquera, del idem al id.

D. Valentín Gil Pérez, del Parque de Artillería de Talavera, a la 3.ª Bandera Mixta de la División número 53.

D. César Tejedor Varona, del Parque de Artillería de Leganés, a la 3.ª Bandera Mixta de la División número 53.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del VII Cuerpo de Ejército, para el desempeño de las misiones que se le encomienden, al Auxiliar Mayor de Oficinas del Cuerpo del Personal del Material de Artillería D. Pedro Herranz Herranz, del Cuadro Eventual del VI Cuerpo de Ejército.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y a los fines del artículo 3.º de la Orden de 23 de noviembre último (B. O. número

39), se habilita para ejercer el empleo de Alférez provisional a los Brigadas de Infantería, D. Francisco Caballeros Carretero, D. Nefialí Castellano Caionge y D. Gregorio Obrador Amengual, con destino en el Regimiento Infantería Palma número 36.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Guardia del Cuerpo de Seguridad destinado en la 38 Compañía de Asalto, Sabino Cabezas Arias, que fué herido por el enemigo el día 22 de agosto último en Somiedo, invirtiendo en su curación más de 40 días, siendo anexa a la misma la pensión vitalicia de 12'50 pesetas mensuales abonable a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento Ascensos.

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, al Alférez Médico D. Eduardo Baeza Alegría, de la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, y continuará en su actual destino.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes, en relación con el artículo 456 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato al Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Gabriel de Cáceres y Torres, de la Auditoría de Guerra del 7.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 16 de junio de 1937.=

El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por conveniencia del servicio, pasa destinado al VII Cuerpo de Ejército, el Alférez de Complemento de Artillería, D. José Oriol de Zarraga y de Riba, del Cuadro Eventual del VI Cuerpo de Ejército.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Reingreso

Vista la instancia promovida por D. Luis Fraile Pérez, en súplica de que le sea concedido el reingreso en la escala de Complemento del Arma de Artillería, de cuyo grado y escala fué dado de baja por Orden Circular de 23 de junio de 1931 (B. O. número 139), y considerando que sus servicios pueden ser útiles a la Patria, se le reintegra a dicha escala con el empleo de Alférez y la antigüedad que tenía de 5 de diciembre de 1924, pasando destinado al VII Cuerpo de Ejército.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Pensión de Placa de San Hermenegildo

Vista la instancia promovida por el Coronel de E. M., Segundo Jefe de esta Secretaría de Guerra, D. Federico Montaner Canet, en solicitud de que se le conceda la pensión aneja a la Placa de San Hermenegildo, de la que se halla en posesión, he resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole dicha pensión con la antigüedad de 31 de octubre de 1936, en cuya fecha cumplió el plazo reglamentario.

Burgos 17 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Procesados

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, pasa a la situación de «Procesado» en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577), el Comandante de Carabineros de la Comandancia de Orense D. Emilio Ortega García.

Burgos 16 de junio de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Rectificaciones

La Orden de 30 de abril último (B. O. número 194), por la que se asciende al empleo inmediato al Brigada de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería número 3, D. Diego Rodríguez Repiso, se entenderá rectificada en el sentido de que su verdadero nombre es el de Ricardo y no el de Diego, con los mismos apellidos que en aquella se consignaban.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

La orden de 28 febrero último (B. O. número 124), por la que se concede el empleo inmediato al Sargento del Tercio D. Manuel Jacinto Santiago, se entenderá rectificada en el sentido de que su primer apellido es Feito y no Jacinto como por error se consignaba en la propuesta enviada por el Cuerpo.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Reemplazo por enfermo

Pasa a situación de reemplazo por enfermo a partir del día 1.º del actual, con residencia en Melilla, el Alférez de Infantería, D. Sebastián Gutiérrez Sánchez, destinado en el Cuadro Eventual, Sección B. de dicha plaza, por hallarse comprendido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

He resuelto aprobar la propuesta cursada a esta Secretaría por la Intendencia del Departamento Marítimo de Cádiz, como consecuencia de concurso convocado para proveer dos plazas de Auxiliares de Almacén vacantes en el Arsenal de la Carraca, designando para ocupar dichas plazas a los concursantes Juan Martínez Ojeda y Daniel Ibáñez Monedero, que ocupan el primer lugar, respectivamente,

en la terna de combatientes y libre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 246 (B. O. núm. 147), y la Orden de 23 de abril último (B. O. número 186).

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende a Capitán de Complemento al Teniente de Complemento, D. Jaime Blay Pichard.

Burgos 16 de junio de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 18 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Linás	45'15
Francos suizos.....	195'75
Reichsmark.....	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal....	2'55
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos.....	244'70
Belgas	180'85
Florines.....	5'85
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas.....	2'50
Coronas danesas.....	2'35

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Zaragoza

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Antonio Aznar Castillo, vecino del barrio de S. Isabel cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 102 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1937. — Pablo de Pablo. — El secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Manuel Paesa Ascensio, vecino del barrio de Sta. Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 105 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1937. — Pablo de Pablo. — El secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Scrapio Polo Salvador, vecino del barrio de Sta. Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el

número 104 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1937. — Pablo de Pablo. — El secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Domingo Royo Royo, vecino del barrio de Sta. Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 105 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1937. — Pablo de Pablo. — El secretario, Vicente Lizandra.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Eugenio Calvo Alvarez, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 100-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda. —El Secretario, Fernando G.ª Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Félix Secaullas Príncipe, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 101-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda. —El Secretario, Fernando G.ª Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pedro Almorin Montanes, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 102-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda. —El Secretario, Fernando G.ª Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Manuel Almorin Montañés, vecino que fué de La Puebla de Allandén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 103-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.
—El Secretario, Fernando G. Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Joaquín Blanco Palacios, vecino que fué de La Puebla de Allandén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 104-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.
—El Secretario, Fernando G. Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Valentín Moliner Vida, vecino que fué de La Puebla de Allandén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 105-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.
—El Secretario, Fernando G. Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Blas Moliner Huguet, vecino que fué de La Puebla de Allandén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 106-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.
—El Secretario, Fernando G. Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Modesto Padró Gargas, vecino que fué de La Puebla de Allandén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 107-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.
—El Secretario, Fernando G. Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Julián Gascon Belló, vecino que fué de La Puebla de Allandén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 108-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.
—El Secretario, Fernando G. Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pedro Noguera Peralta, vecino que fué de La Puebla de Alfindón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 109-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando G. Barsaja.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Ramón Gracia Gracia, vecino que fué de La Puebla de Alfindón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 116-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando G. Barsaja.

Arenas de San Pedro

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Domingo Hernández Gómez, vecino de Mijares (Avila) y ahora en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de diez de enero último y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 8 de Junio de 1937.—Gabriel González Bueno.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Florencio Arribas Arroyo, vecino de Mijares (Avila) y ahora en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de diez de enero último y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 8 de Junio de 1937.—El Juez de Primera Instancia Gabriel González Bueno.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Doroteo Arribas Sanchez, vecino de Mijares (Avila) y ahora en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de diez de enero último y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 8 de Junio de 1937.—El Juez de Primera Instancia Gabriel González Bueno.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Pedro Domínguez Manzano, vecino de Mijares (Avila) y ahora en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de diez de enero último y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 8 de Junio de 1937.—El Juez de Primera Instancia Gabriel González Bueno.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Imprenta Provincial